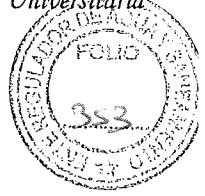




Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3735-18

BUENOS AIRES, 18 MAY 2018

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene como misión "...fiscalizar la calidad del servicio, la protección de los intereses de la comunidad y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de calidad y de instalaciones internas vigentes en el Área Regulada, que deban aplicar los usuarios" y "...proponer las medidas necesarias para ... la ejecución de las instalaciones internas a cargo de los usuarios" (art. 38 y 42 in fine del Marco Regulatorio aprobado por Anexo 2 de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 -B.O. 2/03/07- para la concesión del servicio a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.).

Que de acuerdo al artículo 61, inciso b), del citado Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 los usuarios deben "ejecutar o acondicionar las instalaciones internas respetando las normas técnicas y materiales vigentes en la materia".

Que tanto los proyectos, como la dirección y la ejecución de las instalaciones deben estar a cargo, según corresponda, de profesionales universitarios y/o técnicos de nivel medio, matriculados en los consejos profesionales respectivos, y/o habilitados cuya especialidad haya sido acreditada, quienes deben ajustar su labor a las prescripciones de las Normas y Gráficos de las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias y a lo previsto en el Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas aprobado por Resolución N° 75.185 de fecha 12 de agosto de 1986 de la entonces OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (OSN).

Que históricamente la reglamentación contempló en el Capítulo II del citado Reglamento la inscripción de los indicados en un registro de la actividad.

Que a partir del año 1993, con motivo de la concesión del servicio que



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3735-18

///2

prestaba la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (OSN), dicho registro quedó inactivo.

Que, con posterioridad, la Comisión de Trabajo creada por la Resolución ERAS N° 39 de fecha 3 de julio de 2008 (B.O. 21/7/08) dio cuenta de un "estricto vacío de control", mas que de un vacío normativo.

Que desde esa fecha no se llevó a cabo la función de control y acreditación de la idoneidad de quienes realizan las instalaciones internas tanto en los proyectos, como en la dirección y/o la ejecución de acuerdo con las normas que rigen la actividad.

Que esta situación afectó también al idóneo en instalaciones sanitarias, dando lugar a la aparición de personas que llevaron a cabo las tareas sin contar con los conocimientos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, que derivaron en el mal funcionamiento de las instalaciones, perjudicando doblemente a los usuarios, primero ya que son quienes los utilizan, y segundo porque en ellos recae la responsabilidad del mantenimiento de las instalaciones.

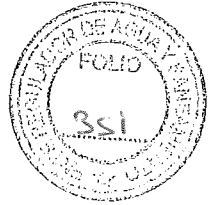
Que para las entidades, como así también para los directores de las instalaciones hidráulicas sanitarias y para los usuarios resulta propicio recurrir a personas cuya especialidad haya sido acreditada por un organismo competente en la materia, siguiendo los propósitos de recuperación socio-laboral que impulsa el Gobierno Nacional.

Que en consecuencia corresponde disponer la creación en el ámbito de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de un registro a los fines de la inscripción de aquellos idóneos en la materia según sus capacidades profesionales conforme título habilitante, o bien conforme se los admita por la evaluación que al efecto se practique.

Que resulta necesario conformar una comisión integrada por las áreas del Organismo competentes en la materia a los fines de que se presente una



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3735-18

///3

propuesta de acto administrativo que contemple los alcances y las habilitaciones y, en su caso, la reglamentación del examen que habilite la inscripción en el registro de la actividad.

Que la GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE SISTEMAS y DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 41 y 48, inciso k) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 y Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 368 de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16) y N° 115 del 9 de febrero de 2018 (B.O. 14/02/18).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el Registro de Inscripción de Matriculados Universitarios o Técnicos ante los respectivos Consejos Profesionales y de los Instaladores Sanitaristas que obtengan el Certificado de Idoneidad emitido por las entidades pertinentes que cumplan con los requisitos necesarios, quienes intervienen en los proyectos y dirección de las instalaciones hidráulicas sanitarias, ampliación, modificación y mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias Internas de acuerdo al Reglamento de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION N° 75.185/1986 y/o el que se dicte en el futuro en la materia.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción en el Registro creado por el artículo 1º de la presente



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3735-18

///4

resolución resulta obligatoria y habilita a los registrados a tramitar cualquier clase de actuación referente a solicitudes, permisos y habilitaciones de instalaciones hidráulicas sanitarias internas, de acuerdo a la categoría de la instalación y a los instaladores sanitaristas a ejecutar los trabajos inherentes a las instalaciones, todo ello en el ámbito de la concesión a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

ARTICULO 3º.- Corresponde a los inscriptos en el Registro creado por el artículo 1º de la presente resolución asumir la total responsabilidad en cuanto a la calidad del proyecto, materiales empleados, dirección y/o ejecución de las instalaciones hidráulicas sanitarias y su resultado final, así como del cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes, cada uno en el ámbito de su competencia. El ejercicio del poder disciplinario se ejercerá de acuerdo al Reglamento de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION N° 75.185/1986 y/o el que se dicte en el futuro en la materia, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa.

ARTICULO 4º.- Dicho Registro se mantendrá actualizado y tendrá carácter público para su consulta.

ARTICULO 5º.- La acreditación de las capacidades cuando corresponda se realizará mediante la aprobación del examen de competencia en la especialidad en el marco de los convenios que sobre la materia suscriba este Organismo con la Dirección de Orientación para la Formación Profesional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o la Fundación de los Trabajadores Sanitaristas para la Formación y el Desarrollo y/o toda otra entidad que se considere oportuno.

ARTICULO 6º.- Crease una Comisión integrada por las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE SISTEMAS y DE ASUNTOS JURÍDICOS a fin de que se presenten en un plazo de TREINTA (30) días hábiles una propuesta de acto administrativo que contemple los alcances y las habilitaciones y en su caso la reglamentación del examen del instalador sanitarista.

ARTICULO 7º.- Regístrese, notifíquese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS




Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3735-18

///5

SOCIEDAD ANONIMA (AySA) y a las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE SISTEMAS y DE ASUNTOS JURÍDICOS, tomen conocimiento las demás Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y la UNIDAD DIRECTORIO, la Defensora del Usuario, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI); comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000040


ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE

Ing. EDUARDO A. BLANCO
DIRECTOR

Aprobada por Acta de Directorio Nº 5/18


Dra. PATRICIA SUSANA PRONO
SECRETARIA EJECUTIVA
E.R.A.S.